

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado en esa Dirección general sobre conveniencia de dictar una disposición dirigida á que las Sociedades no hagan devoluciones de depósitos cuando se trate de transmisiones por herencia, sin que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

„Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Noviembre último se ha remitido á consulta de este Cuerpo en pleno el expediente adjunto instruido con objeto de asegurar al Estado la percepción del impuesto de derechos reales por la transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles:

Resulta de los antecedentes, que en 29 de Agosto del corriente año, la Dirección general de Contribuciones directas dirigió á V. E. una razonada comunicación, en la que después de recordar el contenido de la orden del Regente del Reino fechada á 20 de Septiembre de 1869, encareció la conveniencia de

adoptar una disposición análoga respecto de los depósitos constituidos en el Banco de España ó en cualquiera otra Compañía mercantil, y también respecto de la transmisión de las acciones de los mismos, y para ello propone que se dicte una resolución en la que se ordene:

1.º Que ni el Banco de España ni ninguna clase de Compañías mercantiles puedan hacer devoluciones de metálico, valores depositados en sus arcas, ni entrega de intereses, si lo que presentan á solicitarlos fundan su derecho en un título cualquiera hereditario, sin que previamente justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

2.º Que igual requisito exijan las Sociedades expresadas para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Y 3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora correspondiente solicitando la liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar á transmitir, ó de los intereses que traten de cobrar, presentando al efecto los documentos prevenidos en el artículo 61 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

La Dirección general de lo Contencioso se manifiesta enteramente conforme con el pensamiento del otro Centro directivo; pero cree que la medida que el mismo propone debería ser objeto de una ley, y que convendría asegurar su cumplimiento con alguna sanción penal. Entiende que la determinación legislativa, además de imprimir mayor autoridad al acuerdo, justificaría mejor que se impusiera á los establecimientos mercantiles una

obligación que hoy no tienen, y dice que como nada les importa su cumplimiento, será ineficaz lo que se decida, si no se conmina con alguna responsabilidad á los infractores.

El Consejo encuentra más fundada esta segunda observación que la primera. La conveniencia de adoptar las resoluciones indicadas por la Dirección general de Contribuciones directas no puede dudarse ni desconocerse, como tampoco cabe poner en tela de juicio el derecho perfecto del Poder ejecutivo para asegurar á la Hacienda la realización de los tributos establecidos. No sería lícito en modo alguno extender la exención de éstos á actos ó contratos no comprendidos en la ley fiscal; pero promover el eficaz cumplimiento de élla con las disposiciones ó resoluciones reglamentarias, es no solamente una atribución natural del Gobierno, sino también un deber que no es posible olvidar. De cumplirse se trata en el caso presente si es origen de exacción del impuesto de derechos reales la transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles y de las acciones de los mismos, justo es precaver la defraudación con medidas protectoras á los intereses fiscales. Eficaces parecen al intento las que propone la Dirección general, pero conveniente sería completarlas con la determinación de las sanciones penales en que incurrirán los infractores.

Para ello sería necesario, en sentir del Consejo, adoptar un criterio análogo al que inspira el párrafo segundo del art. 172 del reglamento vigente ya citado, según el que en juicio ó fuera de él se admitiesen documentos que no hayan contribuido al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por

100 del importe de los derechos defraudados, y en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100, estableciendo así un precepto que habría de formar parte integrante del mismo reglamento para incorporarlo al que en definitiva haya de promulgarse, ya que el que hoy rige sólo tiene el carácter de provisional.

En resumen, el Consejo cree que se está en el caso de dictar una disposición que se considerará parte integrante del tan repetido reglamento, y en la cual se contendrán la determinación que propone la Dirección general de Contribuciones directas, y además se establecerá que las Empresas y Compañías mercantiles que infrinjan la prohibición á que aquellas se refieren incurrirán por primera vez en una multa igual al 10 por 100 del valor del impuesto, tipo que, en caso de reincidencia, se elevará al 25 por 100 del mismo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y en su virtud ordenar:

1.º Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades mercantiles y comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus Cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentar el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto,

puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el artículo 61 del reglamento del impuesto.

4.º Que las Sociedades y comerciantes que no cumplan con las prevenciones primera y segunda incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.º Que esta soberana disposición se considere parte integrante del vigente reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que abajo se relacionan, fugados de la cárcel de Sanlúcar la Mayor, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Manuel Aguilera García, natural de Sevilla, 24 años, estatura regular, ojos azules, barba poblada, pelo rubio, color sano.

Juan Flores Jimaces, de S. Roque, vecino de Sevilla, 19 años, esquilado, bajo, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, moreno; y

Cristóbal Gaza Huete, natural de Almonte, vecino de Fuente de Campos, 27 años, casado, hojalatero, alto, ojos azules, nariz regular, barba poblada y colorada como el pelo, color sano.

Logroño 25 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que abajo se relaciona, fugado de la cárcel de Albocácer (Castellón), y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Vicente Giner Olaina, vecino de Vicunana, cara ancha, barba cerrada y negra, pelo, cejas y ojos pardos, voz delgada, estatura baja; viste pantalón, blusa y pañuelo á la cabeza.

Logroño 25 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Recibido en este Gobierno el proyecto de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla á Haro, por Cañas, Alesanco y Rodezno, sección de San Millán á Alesanco, ha de procederse, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo 1877, á la instrucción del oportuno expediente informativo, cuyo objeto dicho proyecto estará expuesto al público durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta circular, en la sección de Fomento de este Gobierno, en las horas de oficina, para que las personas ó corporaciones interesadas en el trazado de referidos trozos de carretera puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro del expresado término, ya en dicha dependencia, ya en las respectivas Alcaldías.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Logroño 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Habiéndome conformado con lo propuesto por la jefatura de Obras públicas en el expediente de expropiación de fincas sitas en jurisdicción de Fuenmayor, que se instruye con motivo de la construcción de una casilla para peones camineros en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, he resuelto señalar el día 28 del corriente mes para que, á las once de su mañana, se verifique por el Pagador de Obras públicas, ante la Alcaldía de Fuenmayor, el abono á los propietarios interesados en dicho expediente del importe de las fincas expropiadas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento de Expropiación forzosa.

Logroño 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 22 del actual, se ha admitido la renuncia de la mina de cobre-argentífero y otros metales que con el nombre de *Elvira* tenía registrada D. Vicente Sta. María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, sita en término de Pradillo, para que llaman La Solana, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que le correspondía y sin curso y fenecido el expediente respectivo.

Logroño 23 de Agosto de 1890.—José González Serrano.

Capitania general de Burgos

ESTADO MAYOR

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 19 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que, como medida de precaución y á consecuencia del estado sanitario de la provincia de Toledo, ha dispuesto no se verifique la apertura del curso en la Academia general hasta nueva orden.

Burgos 21 de Agosto de 1890.—El Coronel Jefe de E. M., Tomás Monteverde.

Colegio notarial de Burgos

DECANATO

Don Tomás Jiménez, Decano del ilustre Colegio notarial del territorio de Burgos,

Hago saber: Que en el distrito de esta Audiencia se han de proveer por traslación, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo séptimo del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Fuentecén y Torrecilla de Cameros, que corresponden á los partidos judiciales de Roa y Torrecilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos á veintuno de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Decano, Tomás Jiménez.

Sección Judicial.

Licenciado Ramón Santa María, Secretario de gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada,

Certifico: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se sigue autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Nemesio Valgañón, en nombre y representación de D. Valentín Casabal y Morga, vecino de esta ciudad, contra Manuel Fernández Gil, que lo ha sido de Hormilla, sobre reclamación de pesetas, en cuyo expediente se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación es del tenor siguiente:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Nemesio Valgañón, en nombre de D. Valentín Casabal Morga, casado, Recaudador de contribuciones y vecino de esta población, representado por mencionado Procurador Valgañón y dirigido por el Letrado D. Aureo Valgañón, contra don Manuel Fernández Gil, casado, propietario y vecino de la villa de Hormilla, declarado en rebeldía;

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Valentín Casabal la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas, con más á la que asciendan sus intereses desde el día de la presentación de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Albino del Prado.

Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de este día en Santo Domingo de la Calzada á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fé.—Ante mí, Licenciado Ramón Santa María.

Lo compulsado concuerda con su original de que queda hecho mérito y á que me remito: en fé de ello y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo solicitado que el Procurador D. Nemesio Valgañón, en escrito de ocho del corriente y á los efectos legales, expido el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Santo Domingo de la Calzada á doce de Agosto de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Licenciado, Ramón Santa María.—V.º B.º, Albino del Prado.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Nájera para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Francisco Orozco Terrero	Alesanco
2	Esteban Gómez Andrés	idem.
3	Francisco Merino Albelda	idem.
4	Ruperto Narro Gutiérrez	Alesón
5	Marcelino Nieto Terrer	idem.
6	Quintín Gómez Alonso	idem.
7	Hilario Hernández Rueda	Anguiano
8	Alejandro Rueda Ibáñez	idem.
9	Antonio Rueda Muñoz	idem.
10	Bernardo Herce Fernández	idem.
11	Carlos Ibáñez Muñoz	idem.
12	Eugenio Romero Vaquero	idem.
13	Juan Cervinio García	idem.
14	Miguel Ibáñez Romero	idem.
15	León Canal Anguiano	Arenzana de Abajo
16	Mateo López Alamos	idem.
17	Gregorio Martínez López	idem.
18	Matías Prados Torres	idem.
19	Rufino Nestares Alonso	idem.
20	Isidoro Gil Martínez	idem.
21	Juan Espiga Sierra	idem.
22	Eugenio Canal Anguiano	idem.
23	León Anguiano Samaniego	Arenzana de Arriba
24	Carlos Anguiano Samaniego	idem.
25	Gregorio Quijano Pablo	idem.
26	Raimundo Samaniego García	idem.
27	Marcos Glera López	Azofra
28	Julio Martínez Rojo	idem.
26	Rufino Fontecha Fernández	idem.
30	Víctor Martínez Gómez	idem.
31	Domingo Martínez Rojo	idem.
32	Juan Navarro Armas	idem.
33	Luis Sáez Arciniega	idem.
34	Simeón Coreuera López	idem.
35	Angel Baños Ferrero	Badarán
36	Felipe Baños y Baños	idem.
37	Marcelino Escalera Martínez	idem.
38	Esteban Gil Larrea	idem.
39	Marcos González Gutiérrez	idem.
40	Casildo García Martínez	idem.
41	Angel Loza Navarro	idem.
42	Víctor Lozano Ibáñez	idem.
43	Esteban Lozano Martínez	idem.
44	Pedro Martínez Uruñuela	idem.
45	Eusebio Uriza Terrero	idem.
46	Mariano Martínez y Martínez	idem.
47	Pedro Espiga Sierra	Baños
48	Eugenio Martínez Fernández	idem.
49	Nicanor Sobrón Moreno	idem.
50	Eugenio Ortiz Alonso	idem.
51	Angel Peña Arenzana	idem.
52	Jerónimo López Lacalle	idem.
53	Victoriano Campos Somalo	idem.
54	Félix López Lacalle	idem.
55	Gregorio Sobrón Bobadilla	idem.
56	Ramón López Uruñuela	idem.
57	Bruno Navarro Peña	Berceo
58	Gregorio Baltanás Lerena	idem.
59	Lucas Contreras Lerena	idem.
60	Pedro Ureta Azofra	idem.
61	Valentín Alesón Alvarez	idem.
62	Cecilio Nájera Pérez	Bezares
63	Pedro Nájera Pavía	idem.
64	Benito García Fernández	Bobadilla
65	Francisco Castillo Sáez	idem.
66	Domingo Lacalle Villar	idem.
67	Cipriano Sánchez Sáinz	Briebe
68	Miguel Barragán Samaniego	Camprovín
69	Tomás Ibáñez Lucas	idem.
70	Santiago Martínez Villar	idem.
71	Justo Martínez Prado	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
72	Don Saturnino Samaniego Saucha	Camprovín
73	Lucio Prado Barrio	idem.
74	Angel González Pablo	Canales
75	Miguel Serrano López	idem.
76	Esteban Velasco López	idem.
77	Narciso Sobrevilla Bartolomé	Canillas
78	Isidoro Amutio Ruiz	idem.
79	Carlos Armas Dueñas	idem.
80	Santos Nieto Aguado	idem.
81	Félix Rojo Matute	Cañas
82	José Mateo Ferrer	idem.
83	Domingo Mahave Matute	idem.
84	Román Blanco Díez	idem.
85	Miguel Martínez Castillo	Cárdenas
86	Gregorio Alamos Baños	idem.
87	Rafael Terreros Bezares	idem.
88	José Torrecilla Nájera	Castroviejo
89	Eladio Herranz Lacalle	idem.
90	Basilio Benes Martínez	Cordovín
91	Nicolás Moreno Rojo	idem.
92	Lucas Martínez Estevas	idem.
93	Agustín Sáinz Ureta	Estollo
94	Andrés Sáenz Ureta	idem.
95	Juan Ureta Manzanares	idem.
96	Manuel Llanos Ureta	idem.
97	Antonio López Galarza	Hormilla
98	Andrés López Lorza	idem.
99	Angel Capellán Urbina	idem.
100	Anastasio Gutiérrez San Cidrian	idem.
101	Bonifacio López García	idem.
102	Balbino Fernández Fontecha	idem.
103	Claudio Manero Fernández	idem.
104	Domingo Martínez Rojo	idem.
105	Gregorio Tuesta García	idem.
106	Gaspar López Fernández	idem.
107	Gregorio Rojado Fontecha	idem.
108	Vicente Fontecha Fernández	idem.
109	Pedro Calvo San Martín	Hormilleja
110	Francisco Fernández Lasheras	idem.
111	Nicomedes Ochoa Sodupe	idem.
112	Melquiades Villasana Ayala	idem.
113	Antonio Salazar Morga	Huércanos
114	Andrés Hernández Magaña	idem.
115	Cayetano Bezares Ceniceros	idem.
116	Felipe Anguiano Matute	idem.
117	Marcos Santa María Pérez	idem.
118	Ceferino Pérez Moreno	Manjarrés
119	Dionisio González Fernández	idem.
120	Gregorio Velasco Pérez	idem.
121	Juan García Jiménez	idem.
122	Melitón Cañas Guarlia	Mansilla
123	Juan Velasco Guardia	idem.
124	Cristobal Sáez Gómez	Matute
125	Blas Jiménez Delgado	idem.
126	Hilario Corral García	idem.
127	Joaquín Sáez López	idem.
128	Nicasio Jiménez Lozano	idem.
129	Pedro Lozano García	idem.
130	Gregorio Calvo Matute	Nájera
131	Juan Rubio Ortega	idem.
132	Rafael Mateo Sáez	idem.
133	Marceliano Ruiz Domínguez	idem.
134	Agapito Martínez Alonso	idem.
135	Juan Soto Yanguas	idem.
136	Pablo Domingo Galbarriatu	idem.
137	Eugenio Ortiz Ortiz	idem.
138	Prudencio Ortiz Solores	idem.
139	Juan Santaolalla Ortuño	idem.
140	José Agustín Santa María	idem.
141	Luis Jiménez Izquierdo	idem.
142	Eusebio Forandarena Salinas	idem.
143	Pedro Fernández López	idem.
144	Eladio Sojo Azofra	idem.
145	Benito Rubio Morga	idem.
146	Remigio García López	idem.
147	Manuel Martínez Treviño	idem.
148	Manuel Rioja Valderrama	idem.
149	Julián Moral Gutiérrez	idem.
150	Mateo Garnica Erasti	idem.
151	Juan Pavía Albelda	idem.
152	Eusebio Lacalle Rubio	idem.
153	Felipe García Iñiguez	Pedroso
154	Segundo Robledo Velasco	idem.
155	Tomás Hernández Domingo	idem.
156	Victoriano Alesón Espinosa	idem.
157	Tiburcio Lejarraga Matute	San Millán
158	Ignacio Lejarraga Estecha	idem.
159	Gregorio Sáez Peña	idem.
160	Silverio Viniegra Sáez	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
161	Don Silvestre García Armas	San Millán
162	Agustín Hervías Peña	idem.
163	Gregorio García Nestares	Santa Coloma
164	Dámaso Marín Goyenechea	idem.
165	Millán Gil Asensio	idem.
166	Esteban García Marín	idem.
167	Manuel Baños Alonso	Tovía
168	Francisco Pérez Lozano	idem.
169	Carlos Asensio García	Tricio
170	Eulogio Asensio Alesón	idem.
171	Félix Pérez Cuesta	idem.
172	Marcelino García Velasco	idem.
173	Pedro Hernández Nalda	idem.
174	Francisco Amutio Martínez	Torreilla sobre Alesanco
175	José García Monasterio	idem.
176	Eduardo Angulo Guinea	Uruñuela
177	Julián Angulo García	idem.
178	Juan Azofra Ojeda	idem.
179	Pedro Benito Zamora	idem.
180	Santiago Cárdenas Ibarra	idem.
181	Pedro Lacanal Guinea	idem.
182	Esteban Mínguez Villanueva	idem.
183	Rufino Ojeda Osorio	idem.
184	Ignacio Ojeda Matute	idem.
185	Adrián Córdón Estebas	Ventosa
186	Domingo Ceniccros Bezares	idem.
187	Francisco Pérez y Pérez	idem.
188	Pedro Aretio Muñoz	Ventrosa
189	Lucio Bernáldez Sáinz	idem.
190	Felipe Gómez Ortuzar	Villar
191	Domingo Martínez Rubio	idem.
192	José Villar Martínez	idem.
193	Rafael Armas Cerezo	Villarejo
194	Cecilio Santa María Peña	idem.
195	Adrián Baños Azofra	Villaverde
196	Domingo Baños Tobías	idem.
197	Tomás Pablo y Pablo	Villavelayo
198	Rosendo Alonso y Alonso	Viniegra de Abajo
199	Tomás Tobías Sánchez	idem.
200	Víctor Rubio Mutute	Viniegra de Arriba

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Lied., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO
SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.
Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.º curso, 17 y 18.
Latín y Castellano, 1.º curso, 19 y 20.

Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.
Geografía, 24 y 25.
Historia de España, 26 y 27.
Historia Universal, 29 y 30.
Historia Natural, Física y Agricultura, 23.
Aritmética y Álgebra, 24 y 25.
Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
DE
LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, se-

gún el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo sido desaprobadas por la Administración las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para realizar el cupo de consumos para el actual año económico, se anuncia otra segunda subasta á venta libre para el corriente ejercicio.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual en la casa Consistorial del Ayuntamiento, dando principio á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma, celebrándose ante el Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, debiendo consignar para tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de un 2 por 100 del tipo señalado para la misma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarlo.

Manzanares de Rioja 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Armas

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total	
11		3	3				3									3
12	2		2				2									2
13	2		2				2									2
14	3	1	4				4									4
16	1	1	2				2									2
20		2	2		1	1	3									3
Tot.	8	7	15		1	1	16									16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1			1	1			1	2
12	1			1					1
13	1			1					1
14		2		2		2	1	3	5
15	3			3		1		1	4
16	1			1	1			1	2
19						1		1	1
20	1			1					1
TOTAL.	8	2		10	2	4	1	7	17

Logroño 21 de Agosto de 1890.—El Juez municipal accidental, Juan Manuel Farias.